

**INE/CG336/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ALEXIS EMILIANO ORTA SALGADO Y DORA ELENA LEÓN OCHOA , EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1567/2016**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 *por el cual se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, así como el acuerdo INE/CG53/2016, *por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los Lineamientos correspondientes*.
- III. Disconformes con los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V. Con fecha 01 de marzo de dos mil dieciséis, el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, presentó su manifestación de intención para postularse como candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI. Con fecha 03 de marzo de dos mil dieciséis mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0880/2016 se informó al C. Alexis Emiliano Orta Salgado, que del análisis de la documentación exhibida, se encontró que la manifestación de intención presentaba alguna inconsistencia, por lo que se le otorgó un término de cuarenta y ocho horas para subsanar las observaciones que le fueron señaladas.
- VII. El día 05 de marzo de dos mil dieciséis, el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado.
- VIII. El día 05 marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, expidió al C. Alexis Emiliano Orta Salgado, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestación mencionada en el antecedente V, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.
- IX. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1034/2016, de fecha 08 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos relativos a la manifestación de intención presentada por el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, para los efectos conducentes.
- X. El día 09 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.

- XI.** El día 29 de marzo de dos mil dieciséis, los CC. Alexis Emiliano Orta Salgado y Dora Elena León Ochoa, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su solicitud de registro como fórmula de candidatos independientes a Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, anexando las cédulas que contienen los datos de y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente.
- XII.** Los días 30 de marzo, así como 04 y 05 de abril de dos mil dieciséis, el C. Alexis Emiliano Orta Salgado entregó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, cédulas de respaldo adicionales.
- XIII.** Con fechas 31 de marzo y 07 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia del C. Alexis Emiliano Orta Salgado, aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevó a cabo la verificación de las cédulas de respaldo presentadas como parte de la solicitud de registro.
- XIV.** Con fecha 16 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan al C. Alexis Emiliano Orta Salgado como aspirante a Candidato Independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en la lista nominal.
- XV.** El día 17 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente XIV de este instrumento se encontraba disponible en el sistema de cómputo mencionado.

- XVI.** En sesión especial celebrada el día 17 de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG209/2016, por el que se determinó como no procedente la solicitud de registro presentada por los CC. Alexis Emiliano Orta Salgado y Dora Elena León Ochoa.
- XVII.** Inconformes con el acuerdo citado en el párrafo que antecede, con fecha 23 de abril de dos mil dieciséis dichos ciudadanos interpusieron Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-1567/2016.
- XVIII.** Con fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1567/2016, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG209/2016.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### **Normativa aplicable.**

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.
3. El artículo 361, párrafo 1 de la Ley General, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal así como en dicha Ley.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los *“Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente”* (en lo subsecuente “LOS LINEAMIENTOS”), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley y el Decreto para el registro de candidatos independientes.

### **Manifestación de intención y constancia de aspirante.**

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de “LOS LINEAMIENTOS” las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:
  - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta debe contener sus Estatutos, los cuales deben apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria;
  - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; y
  - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
6. Al respecto, el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, con fecha 01 de marzo de dos mil dieciséis, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente a diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a dicha manifestación la documentación siguiente:
- Instrumento notarial número sesenta mil setecientos dieciocho, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, expedido por Miguel Soberón Mainero, notario 181 del Distrito Federal en 25 fojas útiles y un anexo de 4 fojas que contiene la protocolización del Acta de Asamblea de constitución de la Asociación Civil “TRABAJEMOS JUNTOS POR UNA NUEVA CIUDAD Y NUESTRO BIENESTAR”. El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
  - Copia simple de Cédula de Identificación Fiscal, de fecha 29 de febrero de dos mil dieciséis emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que consta la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
  - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los CC. Alexis Emiliano Orta Salgado, Octavio Ochoa Carmona y Eduardo Ulises Torres Rosas en su carácter de ciudadano interesado, representante legal y encargado de la administración de los recursos, respectivamente.
7. Del análisis realizado a la manifestación de intención presentada por el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, se detectó que: a) No informó la manera en que entregaría sus cédulas de respaldo conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 4 de los lineamientos y b) Omitió anexar copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente. Por lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0880/2016, notificado el día 03 de marzo de dos mil

dieciséis, se le requirió para que subsanara las observaciones que le fueron formuladas.

8. El día 05 de marzo de dos mil dieciséis, el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, dio respuesta al requerimiento formulado, señalando que la entrega de las cédulas de respaldo se harían de manera física; y remitiendo copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la institución denominada CIBANCO, S.A. Institución de Banca Múltiple.
9. Como resultado de lo anterior, con fecha 05 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió al C. Alexis Emiliano Orta Salgado, la correspondiente constancia de aspirante, motivo por el cual a partir de ese momento pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto.
10. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1034/2016, de fecha 08 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, a efecto de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil “TRABAJEMOS JUNTOS POR UNA NUEVA CIUDAD Y NUESTRO BIENESTAR” A.C. se encontrara dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. Es el caso que a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, de fecha 09 de marzo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil “TRABAJEMOS JUNTOS POR UNA NUEVA CIUDAD Y NUESTRO BIENESTAR” A.C., se encuentra vigente.

#### **Solicitud de registro.**

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numerales 2 y 3 de “LOS LINEAMIENTOS”, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes debieron exhibirse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del plazo comprendido del 01 de marzo al 05 de abril de dos mil dieciséis.
  - a) La solicitud de registro debe contener de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de elector;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

- b) La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:
- a. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente;
  - b. Copia legible del acta de nacimiento;
  - c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - d. Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
  - e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
  - f. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
  - g. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
  - h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
    - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
    - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;

- i. Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
  - j. Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar, y
  - k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- 12.** La solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional integrada por los CC. Alexis Emiliano Orta Salgado y Dora Elena León Ochoa, fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha 29 de marzo de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 13, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- 13.** La solicitud de registro presentada contiene todos y cada uno de los requisitos señalados y fue acompañada de los anexos respectivos, con la salvedad del relativo al informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuentan como plazo hasta el día 20 de abril de dos mil dieciséis para entregarlo.
- 14.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”, en el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta.
- 15.** En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó la búsqueda de los datos del aspirante y su suplente en los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales con corte al 01 de marzo de 2016, así como en las listas de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en las últimas elecciones federales y de candidatos a cargos en las pasadas

elecciones locales; y como resultado de dicha búsqueda se advierte que los solicitantes no fueron localizados en dichos listados.

16. En razón de lo anterior, se tiene que los CC. Alexis Emiliano Orta Salgado y Dora Elena León Ochoa no se encuentran registrados en algún padrón de afiliados y no se detectó que fueran postulados como precandidatos o candidatos a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales, por lo que cumplen con el requisito de elegibilidad respectivo.

#### **Recepción de cédulas de respaldo.**

17. Según lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, a partir del día en que se obtuvieron las constancias de aspirante y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en el Decreto.
18. El Decreto, en su Transitorio Séptimo, fracción II, inciso a), del apartado A, en relación con el artículo 11, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”, señala que para la fórmula de candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015, porcentaje que equivale a **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos.
19. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, las cédulas de respaldo se pudieron ir entregando en las fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo del presente año, debiendo realizarse la entrega de la totalidad de las cédulas a más tardar el 5 de abril de 2016.
20. En fechas 29 y 30 de marzo, así como 04 y 05 de abril de dos mil dieciséis, el C. Alexis Emiliano Orta Salgado realizó la entrega de las cédulas que contienen la firma de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Dichas cédulas fueron depositadas en 4 (cuatro) cajas, las cuales fueron selladas y rubricadas para su posterior verificación. Se entregó al C. Alexis Emiliano Orta Salgado aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional, el respectivo acuse de recibo.
21. Con fechas 31 de marzo y 07 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la

presencia del C. Alexis Emiliano Orta Salgado, aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional se realizó la apertura de las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

FECHA DE ENTREGA	FECHA DE VERIFICACIÓN	No. DE CÉDULAS
29 de marzo	31 de marzo	2,493
30 de marzo		1,606
04 de abril	07 de abril	3,381
05 de abril		1,698

De la revisión anterior se levantaron actas circunstanciadas en dos tantos, firmadas por el personal responsable de la verificación y el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

De las verificaciones anteriores, se tiene que el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, presentó un total de 9,179 (nueve mil ciento setenta y nueve) cédulas de respaldo que contienen un total de 91,727 (noventa y un mil setecientos veintisiete) datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Al número total de las y los ciudadanos cuyos datos se encuentran incluidos en las cédulas de respaldo, se le denominará en lo subsecuente “Total de Registros”.

### **Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano**

22. El personal adscrito a este Instituto procedió a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 numeral 6 de “LOS LINEAMIENTOS”.
23. El artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”, señala a la letra lo siguiente:

*“No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos que respalden al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:*

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma, salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético, o ello derive de su verificación;*
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo.*
- d) [No aplica];*
- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- h) En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará;*
- i) En el caso que una misma persona haya presentado apoyo en favor de más de un aspirante, se computará conforme con lo siguiente:*
  - i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales con otros aspirantes.*
  - ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta el orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud de registro de candidatura independiente. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.*

*(...).”*

- 24.** Mediante sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se eliminó el requisito de adjuntar copia de la credencial para votar a las cédulas de respaldo. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, es requisito que las cédulas de respaldo contengan la clave de elector, OCR o CIC, dato que al ser único permite identificar plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos. En consecuencia, en aquéllos casos que las cédulas de respaldo carezcan de clave de elector, OCR o CIC, no podrán considerarse válidas al no permitir identificar a la persona que apoya la candidatura independiente en cuestión.

25. Así, para la revisión de las cédulas de respaldo se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, relativa a la manifestación libre de la voluntad del ciudadano de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. Alexis Emiliano Orta Salgado en su candidatura independiente.

Sobre el particular se detectaron 2,905 (dos mil novecientos cinco) nombres de ciudadanos que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA				
s/firma	s/clave	s/leyenda	cédula en copia	total
149	2,526	0	230	2,905

26. Con base en lo anterior, se fueron descontando del “Total de Registros” (Columna “A”) los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo por los conceptos que se describen a continuación:

“Cédula No Válida”, aquellos registros que no cuentan con firma autógrafa del ciudadano (entendiendo por firma el conjunto de nombre y rúbrica), que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda que señala el artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando anterior.

“Ciudadano Duplicado”, aquellos nombres de los ciudadanos que se encuentran repetidos en dos o más ocasiones en las cédulas de respaldo del mismo aspirante (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellos nombres contenidos en las cédulas de respaldo que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con cédula válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON CÉDULA VÁLIDA
	CÉDULA NO VÁLIDA	CIUDADANO DUPLICADO	
A	B	C	D A - (B+C)
91,727	2,905	9,412	79,411

27. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016 se notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la lista de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Alexis Emiliano Orta Salgado se encontraba disponible en el sistema de cómputo, a fin de que procediera a realizar la compulsión electrónica por clave de elector contra la lista nominal e identificara aquéllos que se ubicaran en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la lista nominal con corte al 15 de marzo de 2016, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de los datos de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Alexis Emiliano Orta Salgado, se realizó mediante compulsión electrónica de la información asentada en las cédulas de respaldo y, en su caso, en las copias de las credenciales para votar, contra la lista nominal, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la Ley General (Columna “E”).

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General (Columna “F”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General (Columna “G”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General (Columna “H”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “I”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “J”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General. (Columna “K”).

“Formatos de credenciales robadas”, aquellos registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado. (Columna “L”).

“Otra entidad”, aquellos registros que fueron localizados en la lista nominal pero en una entidad diferente a la Ciudad de México (Columna “M”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en la cédula de respaldo y/o en la copia de la credencial para votar (Columna “N”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en lista nominal”, (Columna “O”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
79,411	69	448	88	274	0	1	369	0	931	24560	52,671

28. Conforme lo establece artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar cuáles de los ciudadanos que respaldan al C. Alexis Emiliano Orta Salgado en su candidatura independiente, manifestaron su apoyo en favor de más de 5 aspirantes, siendo el sexto o posterior el aspirante que nos ocupa.

Para tales efectos, acorde con lo señalado por el artículo 14, numerales 3, inciso i), apartado ii, y 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró una lista con los nombres de las y los aspirantes, las fechas y horas de entregas parciales, así como de las solicitudes de registro, para determinar el momento en que cada uno de ellos entregó en su totalidad la solicitud referida, conforme a lo cual, al C. ALEXIS EMILIANO ORTA SALGADO le correspondió en la lista el número 14 (catorce) como se ilustra en el cuadro siguiente:

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
1	Ismael Figueroa Flores	08/03/2016, 11:05
2	Lorena Osornio Elizondo	18/03/2016, 19:20
3	Xavier González Zirión	18/03/2016, 20:00
4	Julio Cázares Ríos	26/03/2016, 17:45
5	Esperanza Villalobos Pérez	28/03/2016, 11:00
6	Nazario Norberto Sánchez	28/03/2016, 15:15
7	Sergio Abraham Méndez Moissen	28/03/2016, 22:18
8	Ricardo Andrés Pascoe Pierce	29/03/2015, 09:30
9	Eliseo Rosales Ávalos	31/03/2016, 14:50
10	Martha Patricia Patiño Fierro	31/03/2016, 19:19
11	Fernando Hiram Zurita Jiménez	02/04/2016, 16:00
12	Jorge Eduardo Pascual López	03/04/2016, 11:00
13	Álvaro Luna Pacheco	04/04/2016, 16:50
14	Alexis Emiliano Orta Salgado	04/04/2016, 17:47

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
15	Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez	04/04/2016, 17:50
16	Enrique Pérez Correa	04/04/2016, 21:36
17	Juan Martín Sandoval de Escurdia	04/04/2016, 22:18
18	Humaya Valeria Hernández Aguilar	05/04/2016, 10:10
19	Alejandro de Santiago Palomares Sáenz	05/04/2016, 11:49
20	Marco Antonio Rascón Córdova	05/04/2016, 12:40
21	Ana Zeltzin Zittalli Morales Flores	05/04/2016, 13:30
22	Blanca Iveth Mayorga Basurto	05/04/2016, 14:50
23	Sabino Galindo Palma	05/04/2016, 15:00
24	Gerardo Cleto López Becerra	05/04/2016 15:36
25	Rodrigo Hernández Aguilar	05/04/2016, 18:32
26	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	05/04/2016, 19:55
27	Sergio Gabriel García Colorado	05/04/2016, 21:00
28	Oliverio Orozco Tovar	05/04/2016, 21:42
29	Judith Barrios Bautista	05/04/2016, 23:05
30	Emelia Hernández Rojas	05/04/2016, 23:28
31	Luis Genaro Vázquez Rodríguez	05/04/2016, 23:31
32	Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín	05/04/2016, 23:58
<b>Aspirantes que presentaron solicitud incompleta:</b>		
33	Jonathan Jiménez Mendoza	05/04/2016, 20:15
34	Gabriela Alarcón Esteva	05/04/2016, 21:30
35	Alfredo Lecona Martínez	05/04/2016, 21:30
36	Mónica Tapia Álvarez	05/04/2013, 21:30
37	Luis Armando González Placencia	05/04/2016, 22:40
38	Francisco Agustín Martínez Monterrubio	05/04/2016, 21:30

En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, mismos que se identifican en la Columna “P”. Asimismo, dado que el aspirante proporcionó en las cédulas de respaldo OCR o CIC de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura, una vez compulsados contra la lista nominal, se identificaron coincidencias con las claves de elector que se encontraban entre los “Registros válidos en lista nominal”, por lo que al tratarse del mismo ciudadano, únicamente se contabilizará una ocasión, señalando los registros que se ubican en esa hipótesis como “Duplicados mismo aspirante compulsado” (Columna “Q”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “R”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE COMPULSADO	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)	P	Q	R O - P - Q
52,671	919	258	51,494

### Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

29. En fecha 27 de abril de 2016, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1567/2016, en cuyo considerando sexto determinó lo siguiente:

*“SEXTO. Efectos de la sentencia. Por lo expuesto, lo procedente conforme a Derecho es:*

*a) Revocar el acuerdo INE/CG209/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el diecisiete de abril de dos mil dieciséis, por el cual determinó que no procede el registro de Alexis Emiliano Orta Salgado y Dora Elena León Ochoa como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.*

*b) Ordenar a la autoridad responsable que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, haga del conocimiento de los integrantes de la referida fórmula, de forma individualizada, la causa o supuesto por el que la autoridad responsable consideró que no cumplieron, en cada caso, señalando con toda precisión el rubro correspondiente a las exigencias previstas en la normativa aplicable, para que los integrantes de la fórmula, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, subsanen las inconsistencias u observaciones, y*

*c) Transcurrido el plazo concedido a las interesadas el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir, en la próxima sesión calendarizada, de manera fundada y motivada, la resolución que corresponda respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por Alexis Emiliano Orta Salgado y Dora Elena León Ochoa, como candidatos independientes a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas posteriores, el cumplimiento dado a esta sentencia.”*

### Notificación de inconsistencias

30. En acatamiento a la sentencia citada en el considerando que precede, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1808/2016, notificado el día 28 de abril de dos mil dieciséis a las diecisiete horas con cincuenta y cinco

minutos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo del conocimiento del C. Alexis Emiliano Orta Salgado, las inconsistencias detectadas como resultado de la revisión y compulsas referidas en los considerandos 25, 26, 27 y 28 del presente Acuerdo, conforme a los datos aportados en las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias que se hicieron de su conocimiento.

Para ello, dicha Dirección Ejecutiva remitió al aspirante 7 anexos impresos en los que fueron plasmados los nombres completos, número de folio e inconsistencia de cada uno de los ciudadanos que se ubicaron en algunos de los supuestos siguientes:

No.	INCONSISTENCIA	CANTIDAD	UBICACIÓN	REFERENCIA
1	Sin firma	148	Anexo Uno A	Considerandos 25 y 26, Columna B "Cédulas no válidas"
2	Sin clave de elector	2,526		
3	Sin leyenda	0		
4	Cédula en copia	230		
5	Duplicados mismo aspirante (identificados por clave de elector)	9,412	Anexo Uno B	Considerando 26 Columna C, "Ciudadano Duplicado"
6	Duplicado en padrón	69	Anexo Uno C	Considerando 27, Columnas E, F, G, H, I J, K y L, "Bajas de la lista nominal"
7	Defunción	448		
8	Suspensión de Derechos Político-Electorales	88		
9	Cancelación de trámite	274		
10	Domicilio irregular	0		
11	Datos personales irregulares	1		
12	Pérdida de vigencia	369		
13	Formatos de credencial robados	0		
14	Otra entidad	931	Anexo Uno D	Considerando 27, Columna M
15	No encontrados en lista nominal	24,560	Anexo Uno E	Considerando 27, Columna N
16	Duplicados con otro aspirante	919	Anexo Dos A	Considerando 28, Columna P "Cruce entre aspirantes"
17	Duplicados con el mismo aspirante compulsado	258	Anexo Dos B	
TOTAL		40,233		

En el referido oficio se describieron cada uno de los supuestos por los que los ciudadanos no pudieron ser considerados para el porcentaje requerido por el Decreto. Asimismo y para mayor certeza, se anexó un disco compacto con un archivo denominado "Duplicados para el mismo aspirante", el cual comprende la suma de los duplicados mencionados en las filas 5 y 17 del

cuadro anterior, en el que se describen los registros considerados como válidos con su o sus respectivos registros duplicados. Finalmente, en el mencionado disco compacto, también se incluyó un archivo denominado “No encontrados en lista nominal”, que incluye los datos aportados por el aspirante y que no fueron localizados en la lista nominal.

### **Desahogo del requerimiento**

Con fecha 30 de abril de dos mil dieciséis, el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1808/2016. A su escrito de respuesta acompañó 49 copias de cédulas que contienen la clave única de registro de población de igual número de ciudadanas y ciudadanos; documentación con la que pretende subsanar las inconsistencias que le fueron hechas de su conocimiento.

Dentro del citado escrito y en ejercicio de la garantía de audiencia que le fue otorgada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el C. Alexis Emiliano Orta Salgado a efecto de obtener su registro como candidato independiente a Diputado a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, manifestó entre otros argumentos, lo siguiente:

1- *“(...) En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo octavo constitucional, solicito respetuosamente:*

*a) Se me entregue de forma impresa la información que supuestamente se encontraba en el disco compacto antes señalado.*

2- *(...) le solicito a usted de forma respetuosa me proporcione lo siguiente:*

*a. Los originales o copias de las cédulas de respaldo ciudadano que hice entrega a este H. Instituto (...) con objeto de poder subsanar o manifestar lo que a mi derecho convenga.*

3- *(...) una vez que el suscrito haya constatado que efectivamente los datos proporcionados por ese H. Instituto sean las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano a mi candidatura, le solicito de la manera más atenta, y a la prontitud, se me proporcione:*

*a. La lista nominal de electores de la hoy Ciudad de México, la otrora Distrito Federal, o, en su caso, se me de acceso a dicha lista en las Instalaciones de ese H. Instituto, lo anterior, con el objeto de poder realizar el cotejo correspondiente*

*con los datos que se encuentran impresos mismos que fueron anexados a la presente y que forman parte del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1808/2016.*

*b. Y por su parte, solicito respetuosamente que gire sus amables indicaciones para que se me proporcione personal dependiente a ese H. Instituto, con objeto de hacer la verificación antes indicada, lo anterior, para ubicar plenamente las inconsistencias y estar en aptitud de subsanarlas.*

*4- (...) Es de manifestar a ese H. Instituto, que hasta el momento dicha autoridad no ha señalado expresamente el requisito en el que supuestamente incumplí dentro de las cédulas de apoyo ciudadano a mi candidatura, lo anterior en razón de que no ha determinado si el incumplimiento versa sobre el nombre de los ciudadanos que apoyan mi candidatura o si es en relación a la clave de elector u otros datos que le fueron proporcionados.*

*En ese orden de ideas (...) solicito que se me precise expresamente el requisito que supuestamente incumplí.*

*5- Ahora bien, por cuanto hace al punto 15 del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1808/2016 en donde se menciona que se tomaron únicamente los datos existentes en la cédulas de respaldo, es de manifestar que contario a lo manifestado por ese H. Instituto la no localización en la lista nominal <NO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE IMPUTABLE AL ASPIRANTE>.*

*Así las cosas, del anexo impreso que me fue proporcionado a través del citado oficio, en vista de que el suscrito no cuenta con las cédulas de respaldo ciudadano y al no tener la certeza de que sean aquellas que fueron presentadas por el suscrito ante este H. Instituto. Únicamente revisando la información proporcionada en el anexo 1 E de forma impresa, y que al no contar con la lista nominal -pues esta se encuentra solamente disponible por esta autoridad-, de manera ejemplificativa, me permito hacer las observaciones siguientes: (...)*

*6- Adicionalmente al punto que antecede, de las cédulas válidas ciudadanas que fueron indicadas por la Autoridad como NO ENCONTRADAS, y en vista a que tal y como se ha manifestado, no cuento con el acceso a la lista nominal ya que a ésta última sólo tiene acceso esa H. Autoridad, con los datos que arrojan los datos del ANEXO UNO, apartado E, del anexo impreso mismos que desconozco si realmente son míos, en virtud de que no cuento con mis cédulas de apoyo de dicho ANEXO UNO apartado E, dado por esa H. Autoridad, se procedió a realizar una búsqueda de dichas personas a través de la Clave Única de Registro Poblacional -CURP-, con los datos asentados en las cédulas antes indicadas como son el nombre completo, fecha de nacimiento y entidad federativa en cuestión, arrojando que de las cédulas no*

*encontradas supuestamente por esa H. autoridad se encuentran “existentes dichas personas” en el CURP, mismas que de manera ejemplificativa acompaño al presente escrito, siendo estas las de los siguiente ciudadanos: (...)*

*Por lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta que se atiendan cada uno de los puntos solicitados por el suscrito en el presente escrito, con objeto de que se me respete mi garantía de audiencia, misa que fue violentada y que fue reconocida por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que mediante la resolución SUP-JDC-1567/2016 ordenó a esa H. Autoridad que garantizara mi derecho de defensa, para lo cual es necesario que esa H. Autoridad me señale de manera indubitable aquel requisito que, a dicho de ese H. Instituto, el suscrito no cumplió y así mismo, se me otorgue plazo suficiente para manifestar lo que a mi derecho convenga, puesto que en dichos términos me encuentro en estado de indefensión puesto que esa H. Autoridad no me ha proporcionado hasta el momento los elementos suficiente para poder hacer efectiva una defesa adecuada.*

Sobre la primera solicitud referente a que se le entregue de manera impresa los resultados de la revisión realizada por este Autoridad, cabe señalar que en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1808/2016, se anexó dicha impresión, con la finalidad principal de darle a conocer de manera individualizada la causa o supuesto por el que esta autoridad consideró que el apoyo ciudadano no cumplía con los requisitos correspondientes para considerarlo como válido. Al mismo tiempo, se le señaló con toda precisión el rubro correspondiente a las exigencias previstas en la normativa aplicable, esto es así ya que por cada ciudadano enlistado en las cédulas de apoyo, se le informó de manera clara y precisa el número de folio así como la inconsistencia encontrada.

Sobre la segunda solicitud, referente a que se le proporcionen originales o copias de las cédulas para subsanar sus inconsistencias, a esta autoridad no le es posible atender su petición debido a que las cédulas correspondientes forman parte del expediente que integró esta autoridad para verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como candidato independiente, así como para acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional. No obstante, el ciudadano en todo momento pudo solicitar el acceso a sus cédulas de respaldo in situ, cuestión que no ocurrió, a efecto de consultar lo que considerare pertinente y contar con los elementos necesarios para subsanar las inconsistencias que se le hicieron de su conocimiento. Cabe hacer mención, que los datos que aparecen en las cédulas son las que

aparecen en el multicitado oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1808/2016, y sus anexos, el cual le fue entregado de manera electrónica e impresa.

Por cuanto hace a su petición de tener acceso a la lista nominal, le menciono que la lista nominal se encuentra sujeta a lo que establece el artículo 126 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se aclara que su contenido es de carácter confidencial y no puede comunicarse o darse a conocer salvo los supuestos establecidos en la legislación aplicable, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, con referencia a su petición de que se le proporcione personal dependiente de este Instituto con el objeto de cotejar las inconsistencias ante el listado nominal, le aclaro que precisamente el personal de este Instituto ya ha llevado a cabo una nueva revisión de la cédulas de respaldo proporcionadas por usted a efecto de realizar una nueva compulsión de datos contra el listado nominal como más adelante se detalla.

En atención a la solicitud del aspirante referente a que se le informe expresamente el requisito en el que se incumplió, ya sea la inconsistencia en el nombre o en la clave de elector, en el oficio arriba mencionado y sus respectivos anexos, de manera puntual se le notificaron las irregularidades encontradas en las cédulas de respaldo así como el estatus en el que se encontraba cada uno de los ciudadanos que emitieron su apoyo. No obstante, le aclaro que esta autoridad no tuvo acceso a la credencial de elector del ciudadano o copia de la misma, por lo que la única fuente de información fue lo redactado y plasmado en las cédulas proporcionadas por el aspirante, por lo que la exigencia de informarle de manera específica si el error se encuentra en el nombre o en la cédula de elector, sería tanto como interpretar y corregir de mutuo propio los datos proporcionados.

En este rubro es necesario refrendar lo que establece el considerando 5º último párrafo del acuerdo INE/CG95/2014, en el cual se denota la buena fe y los actos tendentes que este Instituto Nacional señaló para poder salvaguardar la legitimidad del respaldo ciudadano al señalar que:

*“(…), en caso de que a la solicitud de registro el aspirante acompañe las credenciales para votar de los ciudadanos que suscribieron las cédulas de respaldo, esta autoridad electoral estima que se podrá tomar la clave de elector*

*de la copia, a efecto de corregir posibles errores en los datos asentados en las cédulas de respaldo, y con ello brindar mayor certeza en la búsqueda en la compulsas contra la Lista Nominal.”*

Finalmente, por lo que hace a que esta Autoridad le respete su Garantía de Audiencia, la misma ha dado cabalmente cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral otorgándole el plazo previsto para que manifestara lo que en derecho correspondiera y subsanara las inconsistencias que le fueron señaladas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1808/2016.

Finalmente, respecto a las 49 copias de las cédulas de clave única de registro de población anexas a su escrito, esta autoridad considera que con las mismas no se subsana ninguna de las inconsistencias que le fueron notificadas dado que el aspirante no proporcionó clave de elector, OCR o CIC de los ciudadanos respectivos. Asimismo, el número de registros que pudieran corregirse con esa información no resultaría suficiente para alcanzar el porcentaje de apoyo requerido.

31. No obstante que el aspirante no aportó elementos para subsanar las inconsistencias que le fueron notificadas, esta autoridad, a fin de maximizar su derecho a ser votado, realizó una revisión íntegra de la captura de los datos de los ciudadanos identificados en el rubro de “no encontrados”, con la información proporcionada por el aspirante en las cédulas de respaldo a efecto de determinar los posibles errores en que se hubiera incurrido al momento de la captura.

De la verificación anterior, se tiene que de los “Registros no encontrados” en lista nominal, fue posible realizar la corrección de 5,444 registros.

### **Nueva compulsas de la información aportada**

32. En virtud de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó, a partir de la información corregida si de tales registros era posible identificar duplicidades entre ambos conjuntos y contra los “Registros únicos con cédula válida”, de lo cual se obtuvo que 1,109 registros se ubicaron en ese supuesto, de lo que se desprende el número de registros a compulsar.

REGISTROS CORREGIDOS SOBRE "REGISTROS NO ENCONTRADOS"	CIUDADANO DUPLICADO	REGISTROS A COMPULSAR
AA	BB	CC (AA-BB)
5444	1109	4335

Ahora bien, a efecto de constatar que las nuevas claves de elector, OCR o CIC proporcionadas por el aspirante se encuentren en la lista nominal de electores de la Ciudad de México con corte al 15 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara una nueva compulsa únicamente de dichos registros.

### PRIMERA VERIFICACIÓN EN EL RFE

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
79,411	69	448	88	274	0	1	369	0	931	24560	52,671

El resultado de la referida compulsa se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día tres de mayo de dos mil dieciséis. De los registros compulsados, se tiene el resultado siguiente:

Registros a compulsar	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
CC (AA- BB)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O CC- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
4335	4	15	3	15	0	0	24	0	36	2356	1882

Así, las cifras totales actualizadas son las siguientes:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
78302	73	463	91	289	0	1	393	0	967	21472	54553

Respecto de la cifra actualizada de registros “no encontrados”, es importante precisar que la misma se obtiene a partir de la siguiente operación aritmética: a la cifra inicial de los registros “no encontrados” de la primera verificación (columna N) se le restan “Los registros corregidos sobre registros no encontrados” (columna AA); al resultado deben sumarse los registros “permanecen como no encontrados” (columna N de la nueva compulsa). Lo anterior, es verificable a través del Anexo CUATRO que forma parte del presente Acuerdo.

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Acuerdo.

- 33.** Con el resultado actualizado, conforme lo establece el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar cuáles de los ciudadanos que respaldan al C. Alexis Emiliano Orta Salgado en su candidatura independiente, manifestaron su apoyo en favor de más de 5 aspirantes, siendo el sexto o posterior el aspirante que nos ocupa.

En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, mismos que se identifican en la Columna “P”. Asimismo, dado que, como se ha señalado, el aspirante proporcionó en algunas cédulas de respaldo OCR o CIC de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura, una vez compulsados contra la lista nominal, a partir de las cifras actualizadas de

nueva cuenta se identificaron coincidencias con las claves de elector que se encontraban entre los “Registros válidos en lista nominal”, por lo que al tratarse del mismo ciudadano, únicamente se contabilizó en una ocasión, señalando los registros que se ubican en esa hipótesis como “Duplicados mismo aspirante compulsado” (Columna “Q”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “R”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE COMPULSADO	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)	P	Q	R O - P - Q
54553	1032	17	53504

El resultado del análisis respectivo se presenta como anexo número DOS, mismo que permite constatar que los solicitantes no acreditan contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a que se refiere el Decreto.

### Propuestas programáticas

34. Los artículos transitorios Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafo segundo, así como Noveno, fracción I, inciso e) del Decreto en relación con el considerando 10 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG53/2016, establecen que las propuestas presentadas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

En este contexto, de la revisión del documento que contiene las principales propuestas programáticas presentado por el C. Alexis Emiliano Orta Salgado, entre las que destacan las relativas a la apertura de espacios públicos aptos para la participación vecinal, así como la protección al medio ambiente en conjunto con la revisión al programa “hoy no circula”, este Consejo General estima que las mismas son acordes con lo dispuesto en el Decreto, en relación con el Acuerdo mencionado, en virtud que dichas propuestas están

orientadas a enriquecer el proceso de discusión, modificación, adición y votación del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Como anexo número TRES, en 3 (tres) fojas útiles, forma parte del presente Acuerdo.

35. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por los CC. Alexis Emiliano Orta Salgado y Dora Elena León Ochoa, y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, esta autoridad concluye que la solicitud señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo prescrito por el Decreto, la Ley General y “LOS LINEAMIENTOS”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto; los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 132, párrafo 4; 155, párrafos 1, 8 y 9; 361, párrafo 1; y 447, párrafo 1, de la Ley General, así como en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 43 de los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*; el Consejo General y en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1567/2016, ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, no procede el registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México integrada por los Ciudadanos:

**Propietario  
Suplente**

**C. ALEXIS EMILIANO ORTA SALGADO  
C. DORA ELENA LEÓN OCHOA**

**Segundo.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al C. Alexis Emiliano Orta Salgado.

**Tercero.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**